

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	{ Por tres meses.	13
BALNEARES Y CANARIAS.	{ Por seis meses.	36
	{ Por un año.	66
ULTRAMAR	Por tres meses.	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Andújar, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Arjona concedió en 28 de Julio de 1849 á Ildefonso Cisneros cierto suelo de era para sacar sus mieses en los ejidos del pueblo y sitio conocido por la Falda de la Cantera, sin más derecho que tener preferencia sobre los demás vecinos para el indicado objeto:

Que el citado Ayuntamiento concedió en 20 de Enero de 1873 á D. Juan Jiménez Palacios el mismo terreno de que se ha hecho mérito, con facultad de ensancharlo con el adyacente, fundándose en que ni la viuda ni los herederos de Ildefonso Cisneros se servian de la preferencia otorgada á este:

Que en 29 de Abril de 1873 se presentó en el Juzgado de Andújar á nombre de Isabel Barranco, viuda de Ildefonso Cisneros, interdicto de recobrar la posesion de la era, en la cual se decía perturbada por D. José Jimenez Palacios:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado, se dictó por el Juzgado en 31 de Mayo del referido año auto restitutorio, que fué notificado á Jimenez Palacios el dia 7 de Junio siguiente:

Que en 14 del mismo mes el Gobernador de Jaen, á instancia del Ayuntamiento de Arjona, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que por el interdicto se anulaba un acuerdo que la corporacion municipal habia adoptado en materia de su competencia, y citando el Real decreto de 4 de Junio de 1847, y los artículos 84 y 161 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Que por auto de 17 del propio mes de Junio de 1873 acordó el Juez unir al expediente el oficio de inhibicion; y despues de oír á la parte actora en el interdicto, declaró en 23 del mismo mes no haber lugar á sustanciar la competencia, fundándose en que se habia suscitado cuando el juicio estaba ya fenecido:

Que ordenada por el Juez la tasacion de costas y el alzamiento de la fianza, el Gobernador insistió en su requerimiento, sin que en el oficio dirigido al Juzgado con tal objeto conste que hubiera oído á la Comision provincial; y el Juzgado, despues de oír al Ministerio fiscal, y nuevamente á la parte actora, acordó en 28 de Julio de 1873 que se librara oficio al Gobernador á fin de que subsanara la falta de no haber oído á la Comision provincial ántes de insistir en el requerimiento, y pudiera resolverse el incidente con las formalidades que la ley exige:

Que en 3 de Julio del referido año remitió el Gobernador al Ministerio de la Gobernacion, el cual la transmitió á la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de los antecedentes, no haciéndolo el Juzgado de los autos hasta el 24 de Mayo de este año á consecuencia de la Real orden de 16 del mismo en que se le previno lo efectuara sin demora; de todo lo cual resultó el presente conflicto.

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre

de 1863, segun el cual «el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuara.»

Visto el art. 59, que dispone «que en seguida avisará el requerido el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará por tres dias á lo más al Ministerio fiscal, y por igual término á cada una de las partes:»

Visto el art. 60, que preceptúa «que citadas estas inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:»

Visto el art. 64, conforme al cual «el Gobernador, oído el Consejo, hoy Comision provincial, dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:»

Visto el art. 66, que establece «que si insistiese el Gobernador, ámbos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubiesen instruido:»

Considerando que por el Juzgado no se han cumplido las prescripciones de los artículos citados, puesto que ni oyó al Ministerio fiscal, ni celebró vista ántes de declararse competente, ni suspendió los procedimientos:»

Considerando que tambien el Gobernador faltó á las disposiciones de los referidos artículos dejando de oír á la Comision provincial, cuyo dictámen debiera constar entre los antecedentes, y remitiendo copia de ciertos documentos en vez de enviar el expediente gubernativo original é íntegro;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Corella, como Presidente de la Junta directiva de los términos de dicha ciudad, dirigió oficio al expresado Juez manifestando que, segun denuncia del alamin encargado de las aguas del rio Alhama, dos vecinos de Cintruénigo, acompañados de cuatro desconocidos, y empleando la fuerza y la intimidacion contra el guarda, distrajeron las aguas que correspondian á los campos de Corella, y las dirigieron durante siete horas consecutivas hacia la tierra de D. Urbano Arduan, sita en término de Cintruénigo; y con expresion de los testigos que habian presenciado la intimidacion y la violencia, participaba el hecho al Juzgado para que procediera en justicia:

Que el Juez instruyó diligencias sumarias contra los dos vecinos de Cintruénigo que aparecian como principales autores de la distraccion de las aguas; pero noticioso del procedimiento D. Urbano Arduan, de quien era sirviente uno de los procesados, presentó escrito al Juzgado manifestando que la denuncia entablada no podia dar lugar á causa criminal porque las usurpaciones de aguas en aquel país estaban sometidas al conocimiento de una Junta ó Tribunal especial de aguas, compuesto de los Alcaldes de Cintruénigo, Corella y Tudela; y ante dicho Tribunal, que desde remotos tiempos se halla establecido, se ventilaban todas las cuestiones relativas al riego, procediéndose

con arreglo á antiguas concordias y Ordenanzas recientemente aprobadas por la Administracion pública, de las cuales acompañaba ejemplares impresos; y añadía que, segun certificacion que tambien acompañaba, el hecho objeto del sumario incoado por el Juez habia sido ya corregido y penado por el mencionado Tribunal de aguas á su debido tiempo, imponiendo la multa correspondiente á la distraccion ó usurpacion denunciada, segun la práctica constantemente seguida; y como no puede admitirse que sobre un mismo hecho recaigan á la vez dos sentencias, no debiendo ser calificado el de que se trata de delito ni falta comprendidos en el Código penal, concluía D. Urbano Arduan pidiendo al Juzgado que se inhibiera del asunto y pasara los autos al Tribunal de aguas:

Que desestimada esta pretension, así como la que con idéntico fin formuló el Alcalde de Cintruénigo, continuaron las actuaciones judiciales; y cuando tuvieron estado, el Promotor fiscal calificó el hecho de daño por valor de 88 pesetas 37 céntimos, comprendido en el art. 576 del Código penal, y designó como únicos autores, conocidos hasta entonces, á D. Urbano Arduan y Alejandro Alcarrete:

Que elevada la causa á plenario, y hallándose en el período de prueba, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Cintruénigo y de ámbos procesados, requirió de inhibicion al Juez, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, y alegando que el aprovechamiento de las aguas del rio Alhama para el riego está reglamentado por Ordenanzas y convenios especiales, de cuyas infracciones conoce exclusivamente el Tribunal de aguas creado en virtud de antiguas concordias: que ni el Código penal vigente ni el anterior derogaron la jurisdiccion de los Tribunales de aguas; y cuando se trata de aplicar disposiciones consignadas en reglamentos aprobados por la Administracion, no tienen competencia los Tribunales ordinarios, á no ser que el hecho denunciado no estuviese ya previsto en aquellas disposiciones; y por último, que en el caso presente concurre la excepcion consignada en el art. 54, párrafo primero, del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun la cual puede la Administracion provocar competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta ha sido reservado por la ley á los funcionarios administrativos; y citaba el Gobernador en apoyo de su doctrina el convenio de 21 de Diciembre de 1849 entre Cintruénigo, Corella y Tudela; el reglamento de 23 de Setiembre de 1850 para el disfrute de las aguas del rio Alhama; las Reales órdenes de 15 de Marzo, 30 de Junio y 25 de Setiembre de 1849; el art. 293 de la ley de aguas, y la orden del Regente del Reino de 26 de Julio de 1870:

Que el Juez, despues de tramitar el incidente, sostuvo su jurisdiccion fundándose en que la simple distraccion de aguas, cuando el perjuicio con ella ocasionado no llega á 50 pesetas, está literalmente comprendida como falta en el art. 618 del Código penal; de lo cual deducia que, si excedía el perjuicio de aquella suma, se eleva el hecho á la categoría de delito, y debe ser penado con arreglo al 379 del mismo Código: que este mismo criterio prevaleció en otra causa seguida en aquel Juzgado sobre usurpacion de aguas; y no sólo se confirmó la sentencia por el Tribunal superior, sino que tambien se desestimó el recurso de casacion contra la misma interpuesto; y que no estando reservados hechos de la índole del presente á la jurisdiccion del Senado, ni á la de Guerra y Marina, sólo al Juzgado de primera instancia correspondia conocer, segun los artículos 269 y 321 de la ley del poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el convenio sobre la distribucion de las aguas sobradas del rio Alhama entre las ciudades de Tudela y Corella y la villa de Cintruénigo, aprobado en 1849 por el

Jefe político de Navarra, que en su art. 16 declara en su fuerza y vigor las concordias, sentencias ejecutoriadas y demás derechos de las partes en cuanto no se opongan á lo estipulado en el mismo convenio:

Vistos los artículos desde el 11 al 26 del reglamento aprobado por los tres Ayuntamientos de Tudela, Corella y Cintrúenigo en 1830 para llevar á ejecución el convenio de 1840, que atribuyen al Tribunal de aguas existente el conocimiento de todas las contravenciones, y establecen el procedimiento que ha de seguirse, la penalidad pecuniaria que ha de imponerse y el carácter ejecutivo de las faltas:

Visto el art. 293 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, según el cual las penas que se señalen en las Ordenanzas de riegos por infracciones ó abusos en el aprovechamiento de las aguas, obstrucción de las acequias ó de sus boqueras y otros excesos, consistirán únicamente en indemnizaciones pecuniarias, que se aplicarán al perjudicado y á los fondos de la comunidad; y si el hecho envolviese criminalidad, podrá ser denunciado al Tribunal competente por el regante ó el industrial perjudicado y por el Sindicato:

Visto el art. 294 de la propia ley, al tenor del cual, donde existan de antiguo Jurados de riego, continuarán con su actual organización mientras las respectivas comunidades no acuerden proponer al Gobierno su reforma:

Vista la orden del Regente del Reino de 26 de Julio de 1870, en la cual, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, se reconoce como doctrina legal que las Ordenanzas de aguas son un Código á que la ley da fuerza de tal mientras no se solicite su reforma; y llegado este caso, todavía los Jurados podrán aplicar en concepto de indemnizaciones pecuniarias las penas que se señalen, siempre que no excedan del límite prefijado en el artículo 625 del Código penal; y que por lo tanto los Tribunales y Jurados de aguas pueden seguir corrigiendo las infracciones que se cometan de las Ordenanzas por que se rijan las respectivas comunidades:

Considerando:

1.º Que en los aprovechamientos ilegítimos de aguas sujetas á Ordenanzas especiales hay que distinguir entre el mero hecho del riego abusivo, cuyo conocimiento ha sido reservado al Tribunal ó Jurado de aguas, y las circunstancias que concurrían en la ejecución de aquel hecho, las cuales, cuando pueden constituir delito, deben ser apreciadas por la Autoridad judicial:

2.º Que según los términos en que aparece concebida la denuncia formulada por la Junta directiva de los campos de Corella, se dió lugar á un procedimiento criminal encaminado á perseguir y castigar la intimidación y la violencia con que se suponía perpetrado el hecho de la distracción de las aguas destinadas al riego del campo de Corella, lo cual es de la competencia de los Tribunales de justicia, con arreglo á la prescripción contenida en el párrafo segundo del citado art. 293 de la ley de aguas vigente:

3.º Que la providencia oportunamente dictada por el Tribunal de aguas en el asunto que dió motivo á la presente contienda no impide la continuación del procedimiento judicial incoado, siempre que este se circunscriba á perseguir la intimidación y la violencia á que la denuncia se refiere, y no se extienda á reprimir como delito ó falta la mera contravención de las Ordenanzas, que ya resulta debidamente corregida por el Tribunal de aguas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto al conocimiento del delito denunciado, sin perjuicio de las facultades conferidas al Tribunal de aguas para reprimir las infracciones del reglamento de riegos vigente en la localidad.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Gobernador civil de la provincia de Madrid, por habersele terminado la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se hallaba disfrutando, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se encargue nuevamente de dicho Gobierno, y que cese V. E. en el despacho de los asuntos correspondientes al mismo que interinamente le fué conferido en 15 de Agosto último; quedando satisfecho del celo ó inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. D. Federico Villalva, Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para prevenir las dudas ocurridas en la aplicación del decreto de 29 de Setiembre del año próximo pasado en punto á inscripción y traslación de matrículas y á exámenes, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se verificará la matrícula en ninguna de las asignaturas que componen la segunda enseñanza y las Facultades universitarias, sin que consten académicamente ganadas y probadas las que les preceden en el orden establecido por dicho decreto.

2.º Los alumnos que se hubiesen examinado de ingreso por Tribunales que no sean compuestos de Catedráticos del Instituto y trasladasen la matrícula á otro establecimiento público ó privado, se sujetarán en el mismo á nuevo examen de primera enseñanza.

3.º El estudio de la Lengua griega se hará en dos cursos, que abrazarán: el primero su conocimiento analógico, y el segundo el examen de sus formas y elegancias sintáxicas y bellezas oratorias y poéticas, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo último, dictada con audiencia del Consejo de Instrucción pública. Estos estudios precederán al de la Literatura clásica griega y latina.

4.º Los dos años de prolegómenos del Derecho y Derecho romano, que se estudiarán sucesivamente, precederán á los Elementos de Derecho civil español, comun y foral, y á las Instituciones de Derecho canónico.

5.º La matrícula de Elementos de Derecho mercantil y penal y Teoría y práctica de procedimientos judiciales se verificará únicamente después de realizados los estudios á que se refiere la disposición anterior.

6.º La Disciplina eclesiástica sucederá á las Instituciones de Derecho canónico; la Ampliación de Derecho civil y penal español á los Elementos de estas materias, y la Práctica forense á la Teoría y práctica de los procedimientos.

7.º Precederá á la matrícula de Hacienda pública la de Economía política, y la de Derecho político y administrativo y Nociones de Derecho civil, penal y mercantil de España á la de Derecho político de los principales Estados y Derecho mercantil y Legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales.

8.º Las matrículas en Fisiología, Higiene privada, Patología general y Terapéutica se harán después que las de los primeros cursos de Anatomía descriptiva y Disección.

9.º Las matrículas en Patología médica, Patología quirúrgica, Patología especial de la mujer y de los niños y Medicina operatoria serán posteriores á las de los dos cursos de Anatomía y á las de Fisiología, Higiene privada, Patología general y Terapéutica.

10. Los dos cursos de Materia farmacéutica precederán á todos los estudios de la Facultad.

11. La enseñanza de Ejercicios prácticos podrá simultanearse únicamente con la de Práctica de operaciones farmacéuticas.

12. La de Farmacia químico-inorgánica precederá á la de Farmacia químico-orgánica, y esta á la de Práctica de operaciones farmacéuticas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Se ha enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de una instancia suscrita por D. Francisco García Ayuso en solicitud de que por este Ministerio se adquirieran ejemplares de las tres obras que ha publicado con los títulos de *Los pueblos Iranios y Zoroastro*, *Vikramorvasi* y *Sakintala*, ofreciendo cederlos, si el número de los que se adquirieran de cada una llega á 12, con la rebaja de 45 por 100 en el precio de 7 pesetas señalado á los de la primera y en el de 3 pesetas marcado para los de las otras dos; y en vista de los favorables informes emitidos por la Real Academia Española y la de la Historia respecto de la importancia y utilidad de las mencionadas obras, S. M. ha tenido á bien disponer que se adquirieran 12 ejemplares de cada una de ellas, debiendo satisfacerse su importe líquido

de 132 pesetas 60 céntimos con cargo á los presupuestos de Ultramar en la siguiente proporción:

66 pesetas 30 céntimos al de Cuba.

45 20 al de Filipinas.

24 10 al de Puerto-Rico.

132 pesetas 60 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1875.

L. DE AYALA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informes que se citan en la anterior Real orden.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Ilmo. Sr.: Esta Real Academia, cumpliendo la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, que V. E. se sirvió comunicarle en 5 de Marzo último, ha examinado con el debido detenimiento las traducciones de los dramas *Sakintala* y *Vikramorvasi*, debidas á D. Francisco García Ayuso, y cree que la empresa llevada á cabo por este laborioso y entendido filólogo merece aplauso y revela indudable adelanto en los estudios críticos y filológicos. Ciertamente que á tal empresa hubiera dado mayor importancia una edición hecha con más esmero y más rica en notas sobre puntos de crítica y filología, y que la publicación de los poemas dramáticos de Kalidasa en lengua española parecía reclamar un estudio de este idioma en sus afinidades con el de las obras originales; pero considerando que á veces por aspirar á lo mejor suele dejar de hacerse lo bueno, la Academia se complace en estimar los discretos trabajos del Sr. García Ayuso, muy dignos de la protección oficial que para ellos se pide.

Lo que por acuerdo de esta Corporación tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 30 de Abril de 1875.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Ilmo. Sr. Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Excmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado el libro titulado *Estudios sobre el Oriente: los pueblos Iranios*, por D. Francisco García Ayuso, que V. E. remitió en 5 de Marzo último á informe de este Cuerpo literario.

Consta dicho libro de 270 páginas en 4.º mayor, además del prólogo, y es el primer tomo de una serie de obras que el Sr. García Ayuso se propone publicar con el título de *Estudios sobre el Oriente*. De aplaudir es la idea del autor, y bien merece protección del Gobierno quien á tales estudios se dedica y se decide á dar á conocer entre nosotros los trabajos que en países más afortunados y tranquilos se llevan á cabo para penetrar los misterios del saber y la civilización de los pueblos orientales, ocultos en las sombras de la antigüedad. Las obras de investigaciones etnográficas, filológicas y arqueológicas suelen clasificarse en trabajos de primera, segunda y tercera mano. Los de primera son por desgracia poco comunes entre nosotros, pues rara vez logramos obtener, cuanto menos publicar, códices inéditos y enteramente desconocidos, y esto en su lenguaje primitivo, y hasta con los caracteres propios. No es de este género la publicación del Sr. Ayuso. Los de segunda consisten comunmente en aclaraciones, comentarios y juicios críticos que aclaran, depuran ó discuten esos textos originales, y controvierten su autenticidad y recta inteligencia; mientras que los de tercera resumen y propalan esos trabajos, y añaden atinadas observaciones sobre los precedentes. A esta última clase pertenece, á juicio de la Academia, el libro del Sr. García Ayuso, quien le dedica á Martin Haug, y aprovecha sus estudios, los de Spiegel y otros escritores alemanes, alguna vez con poco criterio, como sucede á la página 233, en que cita con elogio al Beroso, cuyas fábulas corren desacreditadas entre los eruditos. Atendido, pues, el mérito del libro, la necesidad de fomentar entre nosotros esos estudios tan generalizados en el extranjero, y la utilidad de que se vayan también aclimatando y propagando en España, opina la Academia que podrían adquirirse por el Ministerio del digno cargo de V. E. 12 ó 24 ejemplares del libro *Estudios sobre el Oriente: los pueblos Iranios*.

Tal es el dictamen de la Academia, que de acuerdo de la misma tengo la honra de comunicar á V. E., con devolución del libro.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1875.—Excmo. Sr.—El Secretario, Pedro Sabau.—Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El día 30 de Setiembre, á las dos de la tarde, se verificarán en la Escuela Central de Maestros los ejercicios de oposición á la plaza de Escribiente, vacante en este Ministerio.

Los aspirantes que pasada media hora después de la arriba señalada no se presentaren en dicho local se entenderá que renuncian á la oposición.

D. José Cuesta, D. Isidoro Páramo y Peña, D. Pedro Ventura Martínez, D. Manuel de Cospar y Santisteban, D. Susano Prestamero y Leon, D. Julian Martin Bejerano, D. Benito Rodríguez de Utrilla, D. Eulogio Martínez y Calvo, D. Francisco Menendez y Fernandez, D. Luis Cigliano, D. Miguel Antonio Eyarolar y D. Eduardo Salvador Herraiz y Farinas, que no han justificado tener todas las condiciones exigidas en la convocatoria, deberán presentar los documentos necesarios para acreditar que las poseen antes del día fijado para los ejercicios; en la inteligencia de que si no lo hicieron no serán admitidos á practicarlos.

Madrid 26 de Setiembre de 1875.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela de Diplomática.

CURSO DE 1875 Á 76.

Desde el día 15 hasta el 30 del corriente queda abierta la matrícula de esta Escuela en la Secretaría de la misma, sita en la Biblioteca Nacional, piso entresuelo de la derecha, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no se abona derecho alguno de matrícula, requiriéndose sólo para obtenerla acreditar que se ha recibido el grado de Bachiller.

Las asignaturas de la Escuela que se cursan y prueban con arreglo á las prescripciones vigentes en materia de enseñanza son:

Latín de los tiempos medios, y conocimiento de los romances castellano, lemosin, gallego y aljamiado.

Arqueología elemental.
Paleografía general y crítica.
Historia de la organización administrativa y judicial de España en los tiempos medios.
Numismática y Epigrafía.
Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, Edad media y Renacimiento.
Bibliografía é Historia literaria.

La enseñanza de estas asignaturas es á la vez teórica y práctica; y probadas las mismas, puede aspirarse al certificado de aptitud para Archivero, Bibliotecario y Anticuario, mediante dos ejercicios académicos verificados en la forma que previene el reglamento de la Escuela.

Este certificado da aptitud para ingresar en plaza de Ayudante de tercer grado, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, en cualquiera de las tres Secciones del cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, conforme al art. 20 del decreto orgánico de 12 de Junio de 1867, hoy vigente.

Los Licenciados en Filosofía y Letras pueden cursar como asignaturas sueltas las de Arqueología y Bibliografía, según aspiren respectivamente á servir en las Secciones de Bibliotecas ó de Museos, conforme al citado decreto orgánico de 12 de Junio de 1867.

Los cuadros de distribución de asignaturas, días, horas y locales para la enseñanza de la Escuela en el próximo curso académico se fijarán oportunamente en los tablones de edictos de la Universidad Central y de la Biblioteca Nacional.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Secretario, José María Escudero de la Peña.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Fisiología, vacante en la Universidad de Granada.

Los opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 15 del próximo mes de Octubre, á las dos de la tarde, á la Facultad de Medicina de esta Corte, con objeto de proceder al sorteo de las trineas.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia se entenderá que renuncian á la oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente.

Madrid 23 de Setiembre de 1875.—El Presidente del Tribunal, Juan Magaz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda.

PRIMER NEGOCIADO.

Relación de los expedientes de créditos de Felipe V y reinados anteriores que se han declarado caducados por acuerdo de la Junta durante el presente mes, que se publica en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

CABEZA.	Capitales. — Maravedís.	Reclamante.	Fecha del acuerdo.
D. Juan Manuel Pantoja.....	70.502	Memorias de D. Pedro Salazar Isla de la Peña.....	17 de Agosto de 1875.
Herederos de Lelio Imbrea.....	244.024		
Diego Diaz.....	119.145		
Gregorio Garbarino.....	86.250		
D. Pedro Lomelin y hermanos.....	111.837		
D. Jorge M. de Albarado.....	64.027		
Diego Diaz.....	30.079		
D. Juan de Aranda Gumiel.....	77.680		
Francisco Vaez.....	25.798		
D. Pablo de la Peña.....	88.388		
D. Diego Victoria Loredó.....	137.000		
D. Antonio Victoria Loredó.....	37.865		
Doña María Victoria Loredó.....	37.500		
Doña Ana Garcés de la Fuente.....	31.000		
Memoria de D. Diego Hurtado.....	20.400		
D. Juan Hurtado de Herrera.....	27.242	Visita eclesiástica de Toledo.....	20 de Agosto de 1875.
Dr. Juan de Rojas.....	125.820		
D. Francisco Fernandez de Villareal.....	47.600		
Licenciado Francisco de Palacios.....	52.500		
Memorias de Juan Bautista Ortiz.....	40.800		
Juan Bautista Ortiz.....	93.398		
D. Cristóbal de Vargas Abarca.....	17.444		
Doña Hipólita de Mieres.....	10.242		
Fray Benito Lopez.....	56.582		

Madrid 31 de Agosto de 1875.—El Jefe del Departamento, P. S., Pablo Roda.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Julio último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1874. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1874.		1875.		1875.			
					AUMENTOS.		BAJAS.	
	Importacion. — Pesetas. Céntimos.	Exportacion. — Pesetas. Céntimos.						
Administracion local de la capital.....	235.804'48	39.517'45	295.593'23	36.685'83	59.789'05	"	"	2.831'62
Idem de Mayagüez.....	245.649'71	34.256'65	236.464'86	33.329'65	"	"	9.184'85	927
Idem de Ponce.....	148.347'40	35.368'47	136.904'48	58.501'94	"	23.133'47	11.443'22	"
Idem de Arroyo.....	3.732'85	10.014'07	10.201'22	11.144'79	6.468'37	1.130'72	"	"
Idem de Humacao.....	30.412'36	43.482'38	13.553'71	61.659'18	"	18.176'80	16.859'15	"
Idem de Aguadilla.....	25.494'50	10.052'26	42.784'79	4.037'37	17.290'29	"	"	5.994'69
Idem de Arecibo.....	34'84	10.126'37	6.216'95	17.942'79	6.182'11	7.816'42	"	"
	689.476'34	182.817'65	741.718'94	223.321'75	89.729'82	50.257'41	37.487'22	9.733'31

	Derechos de importacion. — Pesetas. Céntimos.	Derechos de exportacion. — Pesetas. Céntimos.
Recaudacion de Julio de 1874.....	689.476'34	182.817'65
Idem de id. de 1875.....	741.718'94	223.321'75
Diferencia de más en 1875.....	52.242'60	"
Idem de id. en 1875.....	"	40.504'10

Madrid 24 de Setiembre de 1875.—El Director general, Angel María Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Florencio Navarro, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion de un expediente sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Antonio Sanabria, Capitan graduado del arma de Caballería.

Hago saber que hallándome instruyendo el correspondiente expediente en averiguacion de los hechos heróicos y humanitarios llevados á cabo por el referido D. Antonio Sanabria en el incendio ocurrido en la casa-taberna afueras de la puerta de Bilbao el 12 de Octubre de 1874, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de 15 dias á fin de que las personas que tengan que declarar en pro ó en contra de los hechos que se ventilan se presenten en esta Fiscalía, sita en el Negociado 4.º del Gobierno civil, en el plazo marcado.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—Florencio Navarro.

Superintendencia de las Minas de Almaden.

Consiguiente á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 22 del corriente, se saca á pública subasta el arriendo de pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, afecta á estas minas, correspondiente al presente año económico.

La subasta tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia y ante la Junta de subastas, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion y que á continuacion se inserta.

Almaden 24 de Setiembre de 1875.—El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arriendo de pastos de la invernada de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

1.º La Hacienda se obliga:

1.º A prohibir la estancia de ganados en la dehesa durante el mes de Octubre del año actual para que el terreno se halle bien dispuesto de yerbas al principiar la invernada, consintiendo únicamente el de cerda que se halle en montanera; bien que, cuando se conozca que este ganado puede causar daño á los pastos, la Superintendencia obligará á los dueños á en-sortijarlos con el alambre á estilo del país, y que los cerdos granilleros entrarán lo más pronto el día 1.º de Octubre y saldrán lo más tarde el 30 de Noviembre.

2.º A consentir que, previo el pago de la primera mitad del remate de que habla el caso primero de la segunda condicion, entren los ganados en la dehesa á invernadero el día 1.º de Noviembre de 1875 los que hayan de disfrutar las yerbas de las hojas segunda y tercera, y el día que terminen las siembras de cereales los que hayan de pastar en los entrepasos de la primera hoja dada á labor, pero sin rebaja alguna del precio de remate, sea cual fuere la fecha en que empiece este último disfrute; al cual, cuando el terreno sea montuoso y no haya siembra, podrán entrar los ganados en dicho 1.º de Noviembre.

Y 3.º A permitir á los rematantes de yerbas, durante la invernada y sin retribucion de ningun género, cortar las maderas indispensables para el asiento de sus majadas, así como el disfrute de la leña que necesitan sus hogares; debiendo hacer la designacion de unas y otras el guarda del cuartel respectivo, siempre sin perjuicio del arbolado, de cuyos daños serán ámbos responsables en la parte que á cada uno incumbe.

2.º Cada arrendatario quedará obligado:

1.º A verificar el pago de la mitad del remate dentro de los tres dias siguientes al en que se le participe la adjudicacion del mismo, sin cuyo indispensable requisito, acreditado con la correspondiente carta de pago, no se consentirá la entrada de los ganados en la dehesa. La segunda mitad la satisfará para el día 1.º de Marzo de 1876.

2.º A fijar una sola majada dentro de cada terreno, ya sea este millar ó quinto, exceptuándose el caso de que dos ganaderos rematen un millar y no un quinto, pues entonces se permitirá á cada uno la suya; pero podrá establecerse menos majadas que terrenos hubiese rematado.

3.º A mudar los rediles para el descanso nocturno de los rebaños de lana lo más tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en los de Febrero, Marzo y Abril, de acuerdo y con conocimiento del guarda del cuartel, para que anualmente pueda abonarse en buenas condiciones la mayor extension de terreno.

4.º A separar de los demás rebaños de la dehesa aquel en que apareciese alguna enfermedad contagiosa, debiendo quemar con piel las carnes de las cabezas que mueran de ella, y en el mismo sitio en que esto acontezca.

5.º A no entrar ganado cabrio en ninguno de los terrenos dedicados hoy al cultivo de cereales cuyo arbolado se trate de restaurar.

6.º A consentir que la Hacienda reserve el terreno que se estime conveniente para el cultivo del arbolado, no excediendo este de dos hectáreas en cada quinto.

7.º A no pedir reduccion del precio del remate ni nueva tasacion de las yerbas, porque el arriendo se hace á suerte y ventura; pero en el caso de llevarse á efecto la corta proyectada en el quinto de las Casas del Castillo, el rematante de los pastos de este terreno tendrá derecho á que se le rebaje como indemnizacion de los perjuicios que con tal motivo debe ex-

perimentar el 20 por 100 del precio en que dicho quinto haya sido subastado.

8.º A sacar todos sus ganados de la dehesa ántes del 26 de Abril de 1876 en que cumple la invernada.

Y 9.º A presentar á los guardas respectivos las cartas de pago de los remates para que aquellos permitan la salida de los ganados al terminar la invernada.

3.º Si algun ganadero fuese comisionado por otro ausente para rematar terrenos, lo hará constar así, y será responsable al pago del precio del remate y al cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

4.º No se incluye en este arriendo las yerbas del terreno expropiado en la dehesa de Castilseras para los trabajos del ferro-carril que la atraviesa, ni la Hacienda se obliga á indemnizar á los rematantes de los perjuicios que les irroge el establecimiento fuera del espacio de dicha via de fraguas, chozas, barracas, cuadras, casetas y otros albergues, y el tránsito de las personas, caballerías y carruajes, pudiendo usar de su derecho contra los causantes.

5.º Se fijan para la subasta los precios mínimos siguientes, no pudiendo admitirse proposicion que baje de ellos:

HOJAS.	QUINTOS Y MILLARES.	Cabida aproximada en hectáreas.	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.		PRECIO en Pesetas.
			Ovejas.	Cabras.	
2.ª	Cerro de la Puente.....	163'24	400	100	813'42
	Cotillo y Cantos Blancos.....	184'61	450	100	934'05
	Puerto-Rebuelo.....	106'52	300	75	632'40
	Mesto y Ciguñuela.....	294'54	820	75	1.480'05
	Palmatoria y Vallecillo.....	221'26	600	50	1.281'64
	Guijarroso y Aguzaderas Altas.....	340'67	750	150	1.262'70
	Cobaleras y Hatillo.....	247'66	700	50	1.139'69
	Cañada Endrilia y Majada Vacosa, con la seccion de Poniente de Barrancos.....	399'30	1.200	150	2.004'96
	Cabeza del Comendador.....	391'91	950	150	1.267'40
	Casas del Castillo.....	403'67	800	200	1.174'27
3.ª	Barrio-nuevo.....	644'79	530	225	670'46
	Moheda Oscura.....	447'39	500	200	1.167'37
	Fuente del Hierro.....	230'05	350	150	715'34
	Barrancos y Malvosilla, seccion de Levante.....	434'60	1.100	200	1.623'33
	Rochal y Rochalejo.....	321'35	700	100	1.202'21
	Por la parte de los quintos de las Casas, Barrio-nuevo y Moheda Oscura, destinada á los ganados de Almadenejos.....				196'42

HOJAS.	ENTREPANES.	PRECIO POR HECTÁREA	
		De terreno raso. Pesetas.	De terreno montuoso. Pesetas.
1.ª	Barbudillos Altos y Bajos.....	2'50	4'75
	Cerro del Aguila.....	2'50	4'75
	Cañada del Tesoro.....	2'50	4'75
	Teresa.....	2'50	4'75
	Barranco Hondo.....	2'50	4'75
	Calabazanos y Bolaños.....	2'50	4'75
	Rañal.....	2	4'75
	Don Juan y Aguzaderas Bajas.....	2'25	4'75

6.º La subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Soria, Segovia, Badajoz, Cáceres y Ciudad-Real, y en los pueblos de Almaden, Almadenejos, Alamillo y Chillon, colocando en ellos al público los edictos de costumbre, aunque para la subasta de entrepanes bastará hacer los anuncios con tres dias de anticipacion en Almaden, Almadenejos y Alamillo; y tendrá lugar en el despacho del Superintendente de las minas, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas del establecimiento, el dia 31 de Octubre del año actual; en la inteligencia de que por cada terreno se hará un remate y adjudicacion separados, si bien un mismo postor podrá optar al de varios.

Las proposiciones de entrepanes recaerán sobre el terreno que resulte despues de hecha la siembra de cereales á los precios por hectáreas fijados para la subasta, de forma que empanado el terreno no haya necesidad de más operacion que la material de medir los entrepanes con asistencia de cada uno de los rematantes de los mismos.

7.º Si algunos de los remates no obtuviesen la aprobacion superior, el ganadero que hubiere entrado en el terreno satisfará en la Pagaduría de estas minas la cantidad que proporcionalmente corresponde al tiempo que hubieren pasado sus rebanos, segun la duracion del contrato y el precio de remate, y se le devolverá el depósito previo y el primer plazo si le hubiese satisfecho.

8.º Si en la primera subasta quedase sin rematar algun terreno de yerbas, la Superintendencia dispondrá que se celebre otra en el término más breve posible, fijando el precio que debe regir en ellas, bien sea el mismo de la primera, ó haciendo alguna prudente rebaja, segun convenga, atendidas las circunstancias, de acuerdo con el Ingeniero de Montes si asistiera al acto, ó en su defecto con el Capataz de la expresada dehesa; mas si el terreno fuese de entrepanes, la misma Superintendencia acordará sacarle á subasta, anunciándose esta con sólo tres dias de anticipacion.

9.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

10. El remate se celebrará el dia 31 de Octubre de este año, á las diez de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

11. Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 250 pesetas por cada terreno y 25 pesetas por cada entrepan en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

13. Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

14. Al dar las once de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

15. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por

espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

17. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la terminacion del compromiso.

18. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo cuenta de él la baja que haga, y además el pago de una multa de 5 á 25 pesetas.

19. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1832, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

20. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año y decreto del Gobierno de la República de 14 de Abril de 1873.

21. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente una copia debidamente autorizada y firmada por los rematantes.

Y 22. El acta de remate tiene por voluntad de las partes la misma fuerza y valor que una escritura pública otorgada con todas las formalidades de derecho.

Almaden 27 de Agosto de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por las del terreno denominado..... (ó entrepanes de..... segun sea) (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 25 de Setiembre de 1875.

- Núm. 427 Bernardino Robles.—Vitoria.
- 428 Cipriano Urquiola.—Algorta.
- 429 Doroteo Ruiz.—Habana.
- 430 Dolores Capablanca.—Valencia.
- 431 Gregorio Quintero.—Orgaz.
- 432 Manuel Fernandez.—San Sebastian.
- 433 Rita Caveró.—Zaragoza.

Madrid 26 de Setiembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 26 de Setiembre de 1875.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuacion.	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	801	440	941	524.104
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11...	86	4	90	34.840
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	77	4	81	32.676
Idem 3.ª—Calle del Barquillo, núm. 30.....	41	1	42	5.500
Idem 4.ª—Calle de Atocha, número 96.....	9	*	9	2.632
TOTALES.....	984	449	1.133	599.752

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	69	65	134	254.644

El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

Audiencia de Barcelona.

PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido, nombres y vecindad de los interesados, naturaleza de los contratos y años en que estos se verificaron, á saber:

José Illa y Campo, carpintero, de la villa de Arbós, creacion de censal. Faltan linderos, 1839.

Doña María Rosa Serra y Ciuró y D. José Ciuró, division de herencia. Falta á quien pertenece el censal, 1840.

Antonia Fabrè, viuda; Margarita Nin, viuda; los consortes Pedro y Antonia Castellví y Nin, Pablo Guasch y Luis Mercader, vecinos de Vendrell, á la Administracion del agua de dicha villa, y por ella á su representante Juan Serra, cesion. Faltan linderos, 1840.

María Piñol á D. Ignacio Capestany, venta perpétua. Falta la partida, 1840.

Ramon María Nin, de Barcelona, á Juan Garriga y Romagosa, de la Bisbal, establecimiento perpétuo. Faltan linderos, 1840.

Cárlos Figuerola á D. Domingo Santamaría, venta á retro. Faltan los linderos, 1840.

Juan Blanch y Piñol á Francisco Sanabra, in solutum, dacion. Falta la partida, 1840, de la Riera.

María y José Rubió, madre é hijo, á José Francesch y Aragonés, de Albá, in solutum, dacion. Faltan los linderos, 1840.

Joaquin March y Basols al Cura párroco de Creixell, creacion de censal. Faltan los linderos, 1841.

Rosa y Rafael Rovira, de Torredembarra, establecimiento. Falta el nombre del adquisidor, 1841.

Luis Bassa, de Vendrell, á Salvador y Pablo Llagostera, servidumbre. Faltan los linderos, 1841.

Jáime Virgili, de Catllar, venta. Falta el nombre de la calle, 1841.

Pedro Juan Madriñá á Josefa Queraltó, de Vendrell, cesion. Faltan los linderos, 1841.

José Jané á Juan Jané, vecinos de Albiñana, venta perpétua. Falta el nombre de la calle, 1841.

Antonio Gomá y Cregut á José Gomá, donacion. Faltan los linderos, 1841.

Antonia Mercader á Juan Güell, vecinos de Las Pesas, venta perpétua. Faltan los linderos, 1841.

Doña María Perez y Dalmau, vecina de Lérida, y los padre é hijo Miguel Dalmau y Plana, in solutum, dacion. Falta la partida, 1841.

María Casanovas y Urgell á Pedro Urgell y Mañé, vecinos de Bellvey, cesion. Faltan los linderos, 1841.

José Totosans á Miguel Boronat, vecinos de Salomó, venta á retro. Falta la partida, 1841.

Teresa Rovira, Rosalía Palet, viuda de Ramon Palet y Dolores Llorach, vecinos de Torredembarra, particion de herencia. Faltan las fincas, 1841.

Juan Gibert y María Mercader, de Roda, á Antonio Domech, de Puigtiños, venta. Falta la partida y el nombre del pueblo que pertenece la finca, 1842.

D. José de Hediger á D. Gabriel Roca, vecinos de Barcelona, creacion de censal. Faltan los linderos, 1842.

José Elías y Bassa y José Elías y Fontana á Josefa Mercader y Elías, consorte de Ramon Mercader, vecinos de Roda, in solutum, dacion. Faltan los linderos, 1842.

Magin Ilari y Antonia Vidal á Jáime Esteve, vecinos de la Bisbal, cesion. Faltan los linderos, 1842.

Domingo Alegret á María Porta y Budí, vecinos de Vilardona y Vespella, venta á retro. Faltan los linderos, 1842.

Isidoro Trillas, alias Vallecus, á Antonio Rosias, de Vendrell, venta perpétua. Faltan los linderos, 1842.

Félix Coral y Francisco Coral, vecinos de Vendrell, cesion perpétua. Faltan los linderos, 1842.

D. José y D. Ramon Hedigues, de Barcelona, á Rosa y Pablo Miguel, de Santas Creus, luicion de censal. Faltan linderos, 1842.

Rosalía Pedrol y Josefa Fontanilles, esta de Vendrell y aquella de Torredembarra, convenio. Faltan los linderos, 1842.

José Sanabra á Pablo Soler y Virgili, de Bonastre, venta perpétua. Faltan los linderos, 1842.

Francisco Mon anés, encargamiento de censal, de Torredembarra. Faltan los linderos, 1842.

Pablo Vidal y Bassa y Pablo Vidal y Urgell, vecinos de Vendrell, donacion. Faltan los linderos, 1842.

María Vilá y José Pijoan, vecinos de Altafulla, convenio. Faltan los linderos, 1842.

Bartolomé Marqués á Raimundo Franquet, de Altafulla, creacion de censal. Faltan los linderos, 1842.

Matías Marqués, Juan y Clara Marqués á Raimunda Franqués, de Altafulla, creacion de censal. Faltan los linderos, 1842.

Juan Virgili, de La Nou, al Magisterio de Gramática de Altafulla, creacion de censal. Faltan los linderos, 1842.

José Segur, de Altafulla, á Ramon Franquet, creacion de censal. Faltan los linderos, 1842.

José Ferrer, vecino de Torredembarra, creacion de censal. Faltan linderos, 1843.

José Pedro y Quiteria Torrents, vecinos de Puigtiños, convenio. Faltan los linderos, 1843.

José Recasens á Juan Recasens, de Pobla, cesion. Falta la partida, 1843.

José Ciuró, de Tarragona, y María y Rosa Ciuró, convenio. Faltan los linderos, 1842.

José y José Elías á Rafael Blanch, de la Riera, venta perpétua. Faltan los linderos, 1844.

Antonio Figuerola á Juan Hetz, vecinos de Salomó, venta retro. Faltan los linderos, 1843.

José Güell á Francisco Vidal, finiquito de cuentas. Faltan los linderos, 1846.

Vicente y Antonio Alegret, Victoria Tremul y Alegret y María Solet y Alegret, particion y adjudicacion de una herencia de Torredembarra. Faltan linderos, 1846.

María Enriqueta y Francisco Oliver y Mas, vecinos de Tarragona, division. Faltan los linderos, 1846.

Juan Guinovat á la Rectoría de Vilarodona, creacion de censal. Faltan los linderos, 1846.

Miguel Bach á Manuel Galadías, vecinos de Vich, deudor y en su caso venta retro. Faltan los linderos, 1845.

Jáime Tort á María Mañé, de Albiñana, cesion de bienes. Faltan los linderos, 1846.

Juan y Antonio Mata á Mariano Planells, Presbítero, de Albiñana, creacion de un censal. Faltan los linderos, 1846.

Isidro Rovira á Mariano Planells, Presbítero, de Albiñana, creacion de censal. Faltan los linderos, 1847.

Teresa Güell y Juan y Francisco Garriga á Antonio Rovira, Presbítero, vecino de Castellví, creacion de un censal. Falta la partida, 1847.

José de Salvador á Juan Casellas, de Lleger, venta. Faltan linderos, 1846.

Magin Cortiada é Isidro Sanahuja, representantes de la Cuadra, de Lleger, encargamiento de censal que el pueblo de Llorens prestaba á Magin Palau y Antonia Bassa, de Vendrell. Falta la clase de finca y linderos, 1848.

Ramon Tosquellas á Salvador Mirach, de Masllorens, venta perpétua. Falta los linderos, 1848.

Antonio Vidal á Juan Gadall, de Bonastre, luicion de censal. Falta la finca, 1847.

Francisco de Tarralla, Francisco Bayredas y Joaquin Trinchera, de Olot, convenio. Faltan los linderos, 1847.

Juan Benach, de Vilarodona, testamento. Faltan los linderos, 1848.

José y Josefa Vidal y Garriga, consortes, de Bellvey, declaracion de propiedad. Faltan los linderos, 1846.

Miguel Busquets á Francisco Queraltó, de Vendrell, luicion de censal. Faltan los linderos, 1847.

Pablo y Pablo Sicart y Malivernt á Ramon Güell, de Bellvey, venta. Faltan los linderos, 1848.

Antonio Galofre á Mariano Mas, de Salomó, establecimiento perpétuo. Faltan los linderos, 1848.

Galderica Llagostera y otros á la comunidad de Presbíteros de Villafranca, venta á retro y creacion de censal. Faltan los linderos, 1848.

Francisca Guinovart á Antonia Toldrá, de Vendrell, venta del derecho de redimir. Faltan los linderos, 1846.

Andrés Malivernt á Luis Malivernt, de Bellvey, venta con pacto de retro. Falta la partida, 1847.

Cayetana Urgell, de Calafell, posesion. Faltan los linderos, 1846.

María Mercader, de Creixell, capítulos matrimoniales. Faltan los linderos, 1846.

Francisco Beura y otras, de Barcelona, y Juan Ventosa, de Arbós, concordia. Faltan los linderos, 1845.

Julian Raventós, de Arbós, inventario. Faltan los linderos, 1847.

Antonio Papiol, de Saiforas, Jaime Jané, de Gornal, como curadores y tutores de Pablo Tambó. Faltan linderos, 1848.

Antonio Figuerola á Juan Fleix, de Salomó, venta del derecho de redimir. Faltan linderos, venta de la cuarta parte de frutos, 1847.

Benito Sanabra y Virgili á Marcos Llenas, de la Nou, venta del derecho de recuperar. Faltan linderos, 1847.

José Palau y Sagarra, de Vespella, y José Recasens y Recasens, de Salomó, cesion. Faltan los linderos y la partida, 1848.

José Recasens y Fortuny á Felipe Güell, de la Pobla de Montornés, venta perpétua. Faltan linderos, 1845.

Pedro Mártir Vidal á la Reverenda Comunidad de Arbós, creacion de censal. Faltan linderos, 1846.

Francisco Mañé y Pablo Soler, vecinos de Vendrell, division. Faltan linderos, 1846.

José Nin y Soler á Josefa Guimerá y Nin, de Vendrell, in solutum, dacion. Faltan linderos, 1846.

Jáime Presas y otros á Magdalena Capestany y Ferrer, de Vendrell, venta. Faltan linderos, 1846.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Brabo, Tesorero central de Hacienda pública que fué de las Islas Filipinas, y á D. Emilio Romero, Contador interino, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la Central de Hacienda pública de dichas islas, respectiva al mes de Octubre de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1875.—Manuel Tomé. —2

Juzgados de primera instancia.

Orotava.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Luis Rodriguez y Gonzalez y á Doña Agustina, D. Francisco, Doña Manuela, Don Pedro y D. Tomás Rodriguez Fanes, naturales del Realejo Alto, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en el juicio que en este Juzgado se sigue sobre abintestado de D. Domingo Rodriguez Fregel, vecino que fué del citado pueblo; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Orotava á 29 de Julio de 1875.—Publio Heredia.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

Pozoblanco.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de Pozoblanco y su partido &c.

En virtud del presente las Autoridades administrativas encargadas de la seguridad pública, los agentes ó subordinados de las mismas, Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Jefes y oficiales de la Guardia civil y cuantas personas por razon de su cargo constituyen la policia judicial, segun el art. 491 de la ley de Enjuiciamiento criminal, practicarán activas y eficaces diligencias para la busca del joven Adriano Moyano Muñoz, cuyas circunstancias personales se expresarán, y que desde la mañana del 9 del actual no ha vuelto á la casa de su padre José Félix Moyano, de este domicilio; y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Juzgado á los efectos que haya lugar, pues así lo tengo mandado en las diligencias que instruyo por virtud de denuncia verbal hecha por el referido José Félix Moyano.

Dado en Pozoblanco á 13 de Setiembre de 1875.—José María de Lara.—Por su mandado, Pedro de Torres.

Persona que se cita.

Un joven de 15 años, llamado Adriano Moyano Muñoz, cuyas señas personales son: de estatura baja con relacion á su edad, delgado, color trigueño, cara oval, ojos pardos, cabello castaño y la cabeza larga; viste pantalon de lienzo á cuadros, chaqueta de paño color de pasa, camisa de muselina blanca, borceguies de becerro y sombrero hongo negro.

Pravía.

D. Alfonso XII (Q. D. G.) Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan T. Inclán, Juez del partido judicial de Pravía.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Iglesias, que se dice ser de San Juan de Villalpañada, distrito de Grado, con ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa en que me hallo entendiendo por robo con lesiones, en la casa de D. Melchor de Alba de Tejedillo en San Martín de Luiña, distrito de Cudillero; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y más dependientes de la misma, de cualquier pueblo ó punto que fuere encontrado el Pedro, cuyas señas se expresan á continuacion, lo detengan y remitan á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dado en la villa de Pravía á 18 de Setiembre de 1875.—Juan T. Inclán.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

Señas del Pedro Iglesias.

Estatura baja, grueso de cuerpo, cara redonda, nariz regular, color moreno, pelo y ojos negros; viste pantalon oscuro con rayas color café, elástico encarnado con rayas negras, blusa azul de tela, boina de este color, calza botitas de piel negra, es balbuciente y tardo en hablar, de modo que apénas se le entiende lo que dice.

Rambla.

D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla &c.

Por el presente hago saber que el dia 7 del corriente fué hallado en tierras del cortijo de Mingo hijo, término de Montemayor, el cadáver de un hombre desconocido, al parecer mendigo, mayor de edad, vestido con pantalon de tela azul y blanca en regular estado y remendado, camisa blanca de algodón rota, un sombrero de felpa de ala baja viejo, una blusa de tela azul con dos bolsillos en regular estado, unos calzoncillos blancos viejos de algodón, unas alpargatas de cáñamo con ataderos de lo mismo en regular estado, una capa vieja de paño al parecer verdoso, sin vueltas; un pedazo de faja negra poco servida, una media petaca con parte de un libro de papel de fumar y 4 cuartos: lo que se hace saber al público para que si alguna persona conociese por dichas prendas quién sea dicho hombre lo ponga en conocimiento de este Juzgado con el fin de acreditar en dicha causa la identificacion de dicho cadáver.

Rambla 15 de Setiembre de 1875.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan B. Jimenez.

Redondela.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la villa y partido de Redondela.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias llamo y cito en forma á José Manuel Rodriguez Pastoriza, vecino de la parroquia de Borben, en el término de Pazos, cuyas señas se insertan á continuacion, para que se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por falsedad de un documento ménos solemne, y por cuya falta de presentacion en el primer llamamiento que se le hizo ha sido declarado rebelde.

A la vez recomiendo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial de la Nacion se sirvan proceder á la busca y captura del Pastoriza, disponiendo su remesa á disposicion de este Juzgado que tiene acordada su prision provisional.

Dada en Redondela á 15 de Setiembre de 1875.—Eugenio Salgado.—De orden de S. S., Juan Climaco Seoane.

Señas generales.

Edad unos 44 años, estatura bastante regular y ancho de cuerpo, pelo negro y algo canoso, ojos azules, nariz aguilena, barba poblada con patillas algo entrecanas, cara larga, color trigueño; viste sombrero hongo negro, camisa de lienzo, chaleco encarnado, gaban-levita de paño aterciopelado, pantalon de corte y á veces blanco ó de Tarazona, calza ya zapatos ya botinas.

Particulares.

Su voz es un tanto atiplada ó mujeril.

Ronda.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey de España constitucional, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda, de término, en la provincia de Málaga.

Expido la presente requisitoria á los Sres. Jueces de primera instancia de esta dicha provincia, á quienes atentamente saludo, y participo que llamo y busco por término de 20 dias para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á Manuel Guillen, joven de 16 años, habitante en esta poblacion y vecino de ella, en el barrio de San Francisco y plazuela más arriba de los Caños, que ha estado acomodado de estercolero con el hortelano de este término Rafael Cañestro Fernandez, y encargo la detencion del mismo y ocupacion del burro de ocho años, capon, pelo cano, de regular alzada, sin hierro, con la particularidad de tener en la quijada un hueso muy saliente, y remision de uno y otro á disposicion de este Juzgado; pues así lo he acordado en autó de esta fecha dictado en causa contra el mismo sobre hurto del citado burro.

En su consecuencia, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á dichos Sres. Jueces, á todos los funcionarios que constituyen la policia judicial, á las Autoridades civiles y militares, y á toda clase de personas, procedan á la busca y captura y remision á la cárcel de esta ciudad del procesado y burro, con los efectos que se hallaren.

Dada en la ciudad de Ronda á 15 de Setiembre de 1875.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

Sacedon.

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de Sacedon y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Santos Rodriguez, alias Rana, natural y domiciliado en Auñon, soltero, labrador, de 22 años de edad, cuyo paradero se ignora desde que se ausentó del pueblo hace sobre dos años á unirse á las facciones carlistas, segun creencia general, para que en el término de 10 dias, á contar desde que esta requisitoria aparezca en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que se le sigue por desorden público, citarle y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término que se le señala se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sacedon á 14 de Setiembre de 1875.—Mariano Enciso.—El actuario, Miguel Lopez.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Terrero y Cupe, natural y vecino del Castillo de las Guardas, soltero, de 20 años de edad, zapatero, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, de mal color; visto de pantalon y sombrero hongo blanco; hijo de Miguel y de María de los Dolores; cuyo paradero se ignora; para que dentro del término de 15 días, á constar desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que en este Juzgado se sigue por homicidio consumado en la persona de Angel Martín y Vazquez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo y requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y remision, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 16 de Setiembre de 1875.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Emilio Naranjo y Mihura.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre incendio del caserío denominado Sansanategui, sito en jurisdicción de la villa de Hernani, el día 11 de Junio de 1874, se ha mandado, de acuerdo con lo propuesto por el Promotor fiscal, llamar por medio de edictos á fin de que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado todos los individuos movilizados y carabineros que al mando de D. Juan José Arrieta se presentaron en el caserío de Sansanategui el referido día 11 de Junio á prestar declaración como testigos; apercibidos que de no hacerlo así continuará su curso la causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 14 de Setiembre de 1875.—Pedro Saenz de Ruscio.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Santa María de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio de Prado Diaz, de estado soltero, jornalero, de 36 años de edad, estatura completa, pelo negro, ojos rojos, nariz afilada, barba poblada, cara redonda, color bueno, natural de San Mamed de Oleiros, barrio de Gaibor, distrito municipal de Begonte, partido judicial de Villalba, provincia de Lugo, que se presume se halle dentro de los límites de su partido, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de hacerle saber cierto auto dictado en causa que se le sigue por considerarle autor de las lesiones causadas al joven Julian Dominguez, residente en Labajos, de este partido, en cuyo pueblo estuvo el Gregorio segando durante el verano anterior; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional de España (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan se proceda á averiguar el paradero de dicho individuo, y hallado que sea se manifieste á este Juzgado.

Dada en Santa María de Nieva á 24 de Setiembre de 1875.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Segovia.

D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Ramon Ginzo Alonso, de esta vecindad, soltero, de 30 años de edad, oficio tachuelero, natural de Santa Marta de Meilan de Riotorto, partido judicial de Mondoñedo, para que dentro del preciso término de 40 días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones graves inferidas á Vicente Oñiga y Lopez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose con los estrados del Juzgado dicha citación y emplazamiento.

Dado en Segovia á 11 de Setiembre de 1875.—Francisco de Zumarraga.—El Escribano, Gregorio Martín y Rodríguez.

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, se ha declarado en concurso necesario á D. Antonio Lázaro y Chinchon, mandándose anunciar oportunamente y llamar á sus acreedores á fin de que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Sevilla 15 de Setiembre de 1875.—El Escribano actuario, M. de Jesús Miguel.

Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Juan de Dios Torrejon, ve-

cino de esta ciudad, hijo de Antonio y María, cuyas demás circunstancias se ignoran, y sus señas particulares son estatura regular, carnes regulares, con señales de escrófulas en el pesuezo, color moreno claro, ojos negros, con bigote; y vestía calzones de paño negro, camison encarnado y sombrero hongo negro, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo y otro por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y ordinarias se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido Juan de Dios, y habido que sea se remita por tránsitos y con las seguridades debidas á la mencionada cárcel, donde quede á mi disposición, pues por auto de este día así lo tengo mandado en la citada causa.

Dada en Sevilla á 10 de Setiembre de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Emilio de Liaño y Seoane.

Siles.

D. Alfonso XII Rey de España, y en su nombre D. Patricio Cano y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Celestino García Martínez, vecino de Yute, con residencia en la Pequera del Madroño, término de Santiago de la Espada, de 37 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de Al-bacete y esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra él instruyo sobre corta de pinos en el sitio Umbría de Choza-Quemada, término de dicho Santiago; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Siles á 16 de Setiembre de 1875.—Patricio Cano y Fernandez.—Por mandado de S. S., Valeriano Lopez.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia en propiedad de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sustancia por delito de desacato cometido por medio de la imprenta, he acordado en providencia del día de ayer que D. Toribio Tarrío y Bueno, Ayudante que fué del presidio de esta capital en el mes de Mayo de 1873, cuyo actual domicilio se ignora, comparezca en la sala-audiencia del mismo Juzgado dentro del plazo de 30 días para prestar declaración jurada; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Toledo á 21 de Setiembre de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Don Juan García, Francisco Perez.

Torrente.

D. Juan García y Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto de estatura regular, de unos 22 años de edad, de oficio ceadero y remendador de lebrillos, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesion inferida á Vicente Verges y Chisbert; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Torrente á 22 de Setiembre de 1875.—Juan García.—Antonio Crespo.

Torrox.

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio y Félix Bobadilla Gamez, alias Ballesteros, vecinos de Nerja, para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Antonio Perez Heredia y Manuel Castro Lopez sobre hurto de frutos.

Dado en Torrox á 18 de Setiembre de 1875.—Fernando Saborido.—Por mandado de dicho señor, Fernando de Sevilla.

Totana.

En virtud de providencia recaída en la causa contra Tomás Perez Meca y otros sobre daños causados en propiedad usurpacion y detencion arbitraria, se cita y llama á Juan Cánovas, trabajador que fué de las minas de Mazarón, pasando luego á Cartagena, y despues se cree que á Mallorca ú otro punto de las islas Baleares, para que comparezca ante este Juzgado en el término de 15 días á prestar declaración: se hace saber á D. Antonio Soler que en igual término se persone en el mismo por medio de Procurador, si no pudiera hacerlo directamente, y manifieste si quiere mostrarse parte en la causa.

Dada en Totana á 15 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Juan José Carlos.

En causa criminal que pende en este Juzgado por mi Escribanía contra D. Juan Martínez Millan sobre sustraccion de pinos, dictóse providencia que comprende el siguiente particular:

«Hágase saber á D. Juan Martínez Millan que exhiba los documentos que tenga referentes al deslinde y propiedad de la hacienda denominada Huerta de Espuña.»

Y en su virtud se ha acordado con fecha del día de ayer se le requiera al efecto por la presente, para que lo verifique en el término de 15 días.

Totana 15 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Wenceslao Miralles.

Tuy.

D. Roman Perez Vidal, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría judicial del autorizante se instruye causa criminal de oficio contra Manuel Feliciano da Vila, sin segundo apellido, de 20 años de edad, estatura regular, pelo corto y de color castaño oscuro, ojos redondos y garzos, color bueno, cara larga y barba naciente, natural y vecino de la parroquia de Guillarey, y otros, sobre lesiones graves; y resultando de dicha causa que el referido Manuel Feliciano da Vila se halla ausente en ignorado paradero, he acordado en providencia de hoy llamarle por medio de requisitoria, para que dentro del preciso término de 15 días comparezca á nombrar Abogado y Procurador que contesten á la calificación fiscal; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tuy á 14 de Setiembre de 1875.—Roman Perez Vidal.—De orden de S. S., Ricardo Senra Fernandez.

D. Roman Perez Vidal, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría judicial del autorizante se instruye causa criminal contra Jerónimo Bobo, vecino del pueblo de Cernadilla, partido judicial de la Puebla de Sanabria, en la provincia de Zamora, sobre defraudacion de derechos al Estado, causada con la introduccion fraudulenta de cinco fardos de cóngrio seco, procedente del vecino Reino de Portugal; y resultando de dicha causa que el referido Jerónimo Bobo se halla ausente en ignorado paradero, he acordado en providencia de hoy llamarle por medio de requisitoria para que dentro del preciso término de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este mi Juzgado á fin de rendir la oportuna declaración indagatoria y contestar á los cargos que le resultan en el procedimiento; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Tuy á 13 de Setiembre de 1875.—Roman Perez Vidal.—De orden de S. S., Ricardo Senra Fernandez.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente llamo y cito á todas las personas que puedan contribuir de algun modo á la identificación del cadáver de un hombre hallado ya en estado de corrupción sobre las peñas y orillas del mar que baña la parroquia de Camposancos, en el distrito de La Guardia; á las que puedan contribuir al esclarecimiento del hecho, y á los parientes del finado con el propio objeto y el de manifestar si quieren ser parte en el procedimiento, para que comparezcan ó comuniquen cualquier dato á este Juzgado dentro del término de 15 días; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Tuy á 16 de Setiembre de 1875.—Roman Perez Vidal.—De orden de S. S., Manuel Seoane.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Perez y Carsi, conocido por el Nano, de oficio albañil, casado, vecino que fué de Pueblo Nuevo del Mar, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á defenderse de los cargos que le resultan en la causa sobre lesiones y sucesiva muerte de Cristóbal Martí; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 18 de Setiembre de 1875.—Gabriel Cuartero y Atienza.—Vicente Tarrasa.

Valencia.—Mercado.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

A los Sres. Jueces de primera instancia de los distritos del Mar, San Vicente y Serranos de esta ciudad hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascrito pende causa criminal contra José María Guever y Fernandez, apodado Romis, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, y habitaba en la plaza dels Porchets, núm. 16, casado con María Climent, cerrajero, hijo de Juan y de María, de edad de 39 años, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares y usa bigote negro, sobre tenencia de instrumento para ejecutar robos; en cuya causa, no habiendo comparecido en los días que se le tenían señalados, y no habiendo sido encontrado, se ha acordado se le llame y busque por medio de requisitoria para que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta en la GACETA DE MADRID; y sospechándose pueda hallarse en esta ciudad, se expide la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y se fijarán copias autorizadas en los estrados de este Juzgado y en el de los Juzgados á que se dirige.

Valencia 9 de Setiembre de 1875.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Lorenzo Hernandez.

Valencia.—Serranos.

D. Eduardo Gadea y Alera, Juez municipal del distrito de Serranos de esta ciudad, y encargado del Juzgado de primera instancia del mismo.

Hago saber que habiéndose restituido á la villa de Moncada el Registro de la propiedad de la misma, quedará abierto su despacho para el servicio público desde el 15 del actual.

Dado en Valencia á 11 de Setiembre de 1875.—Eduardo Gadea y Alera.—Por su mandado, Mariano Guillen.

B. Eduardo Gadea y Alera, Juez municipal y accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramirez Belda, apodado Fortuna, hijo de Pascual y de Francisca, natural y vecino de Fortuna, en la provincia de Murcia, partido judicial de Cieza, pañero, soltero, de 23 años de edad, soldado que ha sido del batallón reserva núm. 22, y del que desertó en 26 de Mayo último, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular, barba cerrada, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle saber el traslado del escrito de calificación fiscal, y que nombre Abogado y Procurador que le representen y defiendan en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones á Antonio Martí y Chapa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades, así como á los agentes de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura del referido sujeto y disponer su conduccion á las cárceles de esta ciudad si llegare á ser habido.

Dada en la ciudad de Valencia á 14 de Setiembre de 1875.—Eduardo Gadea y Alera.—Enrique Burguete.

D. Eduardo Gadea y Alera, Juez municipal del distrito de Serranos de esta capital, encargado del de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria, y cumpliendo lo mandado en la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Pascual Castelló y Palanca para que dentro de 20 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, lo verifique en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesión grave á José Estellés y Alós la noche del 5 del actual en el pueblo de Benifaraig; con apercibimiento de ser en otro caso declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales y civiles y dependientes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del citado Pascual Castelló Palanca, el cual es de edad de 33 años, casado, labrador, natural y vecino de dicho pueblo de Benifaraig, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y viste de labrador á estilo del país.

Dada en Valencia á 16 de Setiembre de 1875.—Eduardo Gadea y Alera.—Por su mandado, Pascual Melendez.

Valoria la Buena.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa por providencia de hoy ha mandado se cite á Julian Hernandez, de oficio armero, residente últimamente en Cabezon, y cuyo paradero se ignora hoy, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Valoria la Buena 18 de Setiembre de 1875.—El actuario, Maximino Alonso.

Valladolid.—Plaza.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antolin Santos Prieto, natural y vecino de esta capital, que falleció abintestato en la ciudad de Santander el día 13 de Abril del corriente año á los 38 años de edad, de estado casado con Doña Juana Bringas y Gorordo, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á ejercitarle.

Dado en Valladolid á 21 de Setiembre de 1875.—Victorino Luna.—Isidoro Meriel.

Viana del Bollo.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, D. Francisco Mosquera y Losada, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María da Costa, vecino de Dorodoro, en el immediato Reino de Portugal, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Tribunal con el fin de rendir indagatoria en causa criminal que contra el mismo se sigue por defraudacion de derechos á la Hacienda; pues de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dada en la villa de Viana del Bollo á 21 de Setiembre de 1875.—Francisco Mosquera.—Por mandado de S. S., Joaquin Yañez.

Villadiego.

D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura regular, vestido de pantalon y chaqueta

de sayal en muy mal uso, y zapatos, que llevaba un costal negro con rayas blancas, que en la noche del 19 de Julio último penetró en la casa de Inocencio Rojo, vecino de Quintana del Pino, causó á este algunas lesiones y le robó una fanega de trigo, dos lenzuolos y cinco ó seis sargas de chorizos, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en la causa que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villadiego á 15 de Setiembre de 1875.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Nicolás de Velasco.

Villalon.

Licenciado D. Eduardo Pascual Martin, Juez municipal, y accidental de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente hace saber que á D. Francisco Reoyo Perez, Procurador de la Excm. Audiencia de este territorio, se le admitió por incompatibilidad la renuncia que presentó del cargo de Escribano de actuaciones de este Juzgado que venia desempeñando.

De sus resultados, y segun lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Julio de este año, se nombró provisionalmente al Licenciado D. Arturo Garzon Laiz, sin perjuicio de lo que, y de conformidad con lo que ordenan los primeros artículos del precitado Real decreto, por este edicto se convocan á todos los que aspiren á obtener dicha Escribanía, quienes dentro del término de 20 días, siguientes á la fijacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, presentarán en este Juzgado sus solicitudes documentadas; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á 20 de Setiembre de 1875.—Eduardo Pascual.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

Villanueva y Geltrú.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de este día, se cita á D. Tomás Perez, residente al parecer en Barcelona, que con fecha 18 de Agosto último dirigió una carta á este Juzgado denunciando varios delitos contra determinada persona, para que se presente á declarar en causa criminal en la sala-audiencia de este Juzgado dentro del término de nueve días, á las nueve de la mañana; bajo la multa de 25 á 250 pesetas si no concurre á este primer llamamiento.

Villanueva y Geltrú 16 de Setiembre de 1875.—El actuario, Licenciado Enrique L. Sanchez.

Villarcayo.

En nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey constitucional de España, D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Margarita N., alias la Carlista, de estatura regular, color moreno, de 32 años de edad; que viste saya y gaban de tartan oscuro, cuya naturaleza y paradero se ignoran, habiendo residido últimamente en el pueblo de Arroyo, partido de Reinosa, para que en el término de 12 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en el sumario que contra ella se instruye por hurto de ropas á Matías de la Peña, vecino de Robledo las Puebas; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villarcayo á 21 de Setiembre de 1875.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por mandado de S. S., Tirso de Pereda.

Zafra.

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Francisco Lozano Campoy, alias Chato, por estafa á Andrés Moreno Cordero, se ha acordado ampliar la declaracion del testigo José Garcia Contan, de edad de 17 años, soltero, vendedor ambulante de paños, que estuvo al servicio del expresado Andrés Moreno Cordero; y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su paradero, ha acordado el Sr. Juez de primera instancia de este partido se expida la presente cédula de citacion, que se insertará en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del Garcia y comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion acordada en el término de ocho días.

Y para que tenga efecto expido la presente en Zafra á 22 de Setiembre de 1875.—Victoriano Alpuente.

Zamora.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por segunda vez y término de seis meses hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido D. Lorenzo Alonso Sanz, y habiéndose solicitado la devolucion de la fianza que tenia prestada en garantía de sus actos, las personas que tengan que deducir alguna accion contra el mismo Registrador están en el deber de hacerlo dentro del citado término, segun lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Zamora 23 de Setiembre de 1875.—Maximino Rodriguez Guerrero.—De orden de S. S., Antonio M. Prieto.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Setiembre de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	húmedo.		
6 de la m.	740'52	18'4	43'3	E. N. E. Brisa ..	Als. nubes
9 de la m.	741'03	22'3	45'8	E. N. E. Idem ..	Despejado.
12 del día..	709'56	29'7	49'2	E. Calma ..	Idem.
3 de la t..	708'08	33'0	49'4	S. O. Brisa ..	Nubes.
6 de la t..	707'63	27'8	46'9	S. O. Idem ..	Idem.
9 de la n..	708'37	24'0	45'4	S. Calma ..	Nuboso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 34'4
Idem mínima de id..... 47'8
Diferencia..... 46'3
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra..... 44'5
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 56'6
Diferencia..... 45'4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 26 de Setiembre de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
Bilbao.....	764'4	25'6	S. E.	»	Despejado.	A. pic.º
Oviedo.....	760'2	19'0	S.	Brisa ..	Idem ..	»
Coruña (7 h)	762'4	16'8	S. O.	Idem ..	Celajes ..	Tranq.º
Santiago.....	764'2	17'1	S.	Idem ..	Cubierto ..	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern. (7 h)	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	763'5	28'6	S.	Brisa ..	Despejado.	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	768'8	22'2	S. E.	Calma ..	Despejado.	»
Alicante.....	765'8	27'0	S.	Idem ..	Idem ..	Tranq.º
Murcia.....	767'0	25'0	E. N. E.	Idem ..	Cási desp.º	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	25'6	N. O.	Calma ..	Despejado.	»
Soria.....	762'0	24'4	S. O.	Idem ..	Idem ..	»
Burgos.....	763'7	24'7	S.	Idem ..	Idem ..	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	744'9	»	O.	B.º fte ..	Despejado.	»
Madrid.....	764'2	22'3	E. N. E.	Brisa ..	Idem ..	»
Escorial.....	766'4	24'0	O. S. O.	Calma ..	Idem ..	»
Ciudad-Real.....	765'9	22'8	N.	»	Idem ..	»
Albacete.....	765'5	23'5	E.	Brisa ..	Nubes.....	»

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 43 á 44 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'24 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'56 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
Patatas, de 0'94 á 1'42 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'12 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'30 á 1'43 el decálitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro.
Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 18'10 á 23'53 el hectolitro.
Cebada, de 6'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'31 á 13'57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 149.—Carneros, 552.—Terneras, 60.—TOTAL, 1.061.
Su peso en libras.... 74.961.—Idem en kilogramos..... 34.383.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsitos.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo.		ARBITRIO sobre tránsitos.	TOTALES.
	Plas.	Cénts.		
Toledo.....	»	»	»	6.045'46
Segovia.....	»	»	»	4.581'67
Norte.....	»	»	»	8.359'69
Bilbao.....	»	»	»	4.416'20
Aragón.....	»	»	»	2.430'34
Valencia.....	»	»	»	5.438'82
Mediodía.....	»	»	»	44.932'23
Correos.....	»	»	»	32'90
Pozos de nieve, intervenidos.....	»	»	»	»
Fábricas de cerveza: tercero y cuarto período..	»	»	»	»
Mataderos.....	»	»	»	9.592'40
TOTAL.....	»	»	»	50.436'41

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anoche celebró su segunda velada la Asociación de Escritores y Artistas, consagrándola, según hemos dicho, á conmemorar el natalicio de Quevedo. Hé aquí el programa detallado de dicha solemnidad:

Primera parte.

1.º Fantasia para dos pianos, de Lysberg, por las señoritas del Cerro y Echeverría, alumnas del Sr. Compta y primeros premios.

2.º Introducción, por el Sr. D. Cayetano Rosell.

3.º Romanza para violoncello, de Mendelssohn, por el Sr. Mirecki.

4.º Carta de Quevedo á la Duquesa de Olivares, leída por el Sr. Campo y Navas.

Fragmentos de la Sátira contra el matrimonio, leídos por el Sr. Cañete.

La palinodia de Quevedo, poesía del Sr. Guerrero.

5.º Romanza de *El Profeta*, de Meyerbeer, cantada por una señorita discípula del Sr. Ronconi.

6.º Adagio y final para piano del quinto concierto de Hertz, por la señorita Echeverría.

7.º Soneto, por el Sr. Palacio.

Romance de Quevedo, leído por el Sr. Cañete.

Ayer y hoy, por D. Agustín de la Paz Bueso.

8.º *Toujours elle*, melodía para violoncello, órgano y piano, por los Sres. Mirecki, Mata y Fernandez.

Segunda parte.

1.º Melodía para violín, de Monasterio, por varios alumnos del mismo.

2.º Un recuerdo á Joaquin Arjona, artículo del señor Nieva.

3.º Cancion húngara, para piano, por Dupont, por la señorita Echeverría.

4.º *Carta á Quevedo*, por el Sr. Castillo y Soriano.

5.º Duetto de *Linda*, de Donizetti, por dos señoritas discípulas del Sr. Ronconi.

La concurrencia, muy numerosa, prodigó aplausos á cuantos tomaron parte en tan agradable fiesta.

En el número de mañana publicaremos el discurso de introducción, leído por D. Cayetano Rosell.

—El drama estrenado anteanoche en el teatro de Apolo, con el título de *El Maestro de hacer comedias*, obtuvo un éxito extraordinario, siendo llamados varias veces al palco escénico, tanto el autor, que lo es D. Enrique Perez Escribá, como los actores encargados de la ejecución de la obra, y especialmente la Sra. Lamadrid y los Sres. Vico, Mata y Parreño. El teatro estaba completamente ocupado por un público escogido.

—El 2 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, se inaugurará solemnemente el curso académico en la Escuela Nacional de Música y Declamación, verificándose á la vez el reparto de premios á los alumnos y alumnas que los obtuvieron en los últimos concursos, con cuyo motivo leerá un discurso el Director del establecimiento Sr. Arrieta. Concluirá el acto con un escogido concierto, en el que tomarán parte todas las enseñanzas premiadas.

—Anteanoche reanudó sus tareas la Sociedad Económica Matritense, celebrando su primera sesión despues de las vacaciones. Acordó prorogar hasta el día 13 de Octubre próximo el plazo para la admisión de las obras que aspiren á optar á los premios del centenario. La Comisión encargada de prepararlo se reunirá el miércoles próximo.

—Reunida por primera vez, despues de las vacaciones, la sección primera de la Comisión general de codificación, bajo la presidencia del Sr. Bahamonde, y con asistencia de los Sres. Gonzalez Acevedo, Manresa, Casanueva y Gutierrez, se ha ocupado en fijar las bases del arreglo de los Tribunales para establecer el juicio oral y público. Fué Ponente en este proyecto el Sr. Manresa. Dicha Comisión se seguirá reuniendo los miércoles y sábados á las tres y media de la tarde.

—El núm. 83 de la interesante *Revista europea* contiene los siguientes artículos:

I. La iglesia de Santiago en Roma, por D. A. Bravo y Tudela.

II. Historia del movimiento obrero en Rusia, por Don J. Martín de Olias.

III. Los Museos de España, por D. Ceferino Araujo.

IV. Las sociedades comunistas en los Estados-Unidos (conclusion), por M. T. Bentzon.

V. El café y sus principales falsificaciones, por M. E. Landrin.

VI. Vicente Bellini (continuación), por M. Arturo Pougín.

VII. Empleo de los elefantes en la India inglesa, por M. Juan Brumer.

VIII. Del Indo al Tigris, *El Iran septentrional*, por Don F. García Ayuso.

IX. El Huésped, cuento fantástico (conclusion), por D. Carlos Coello.

X. Crónica médica, por D. E. Ciudad.

—*Estado sanitario de Madrid.*—El barómetro ha oscilado durante la semana última entre 704.07 y 710.07 á que ha llegado en los últimos días; el termómetro entre 12.7 y 31.6, y han soplado con frecuentes cambios los vientos S. O., E., O y S.

Cada vez se acentúa más el predominio de las afecciones reumáticas agudas y crónicas en las estadísticas de enfermedades reinantes. Las inflamaciones de los órganos respiratorios han disminuido, y en cambio se han acrecentado las erisipelas, amigdalitis, faringitis, catarros gastro-intestinales y colitis. Los estados congestivos de los centros nerviosos se han diseñado con alguna frecuencia, especialmente en las personas afectadas en otras ocasiones por análogos padecimientos.

Entre las enfermedades de los niños se han presentado las fiebres eruptivas, especialmente la viruela, con alguna

gravedad, ocasionando defunciones más frecuentes en determinados distritos de la población: sin embargo, no pueden atribuírsele caracteres epidémicos hasta ahora. (*Siglo médico.*)

CÁDIZ 25 de Setiembre.—Magnífico ha sido el banquete que en representación del comercio, del capital y de la industria de Cádiz se dió anteanoche en el hermoso salon de sesiones de la Casa Capitular á la Compañía de la traida de aguas.

En el frente principal del salon se veía el retrato de S. M. el REY entre las banderas española é inglesa.

La mesa estaba magníficamente preparada, y fué espléndidamente servida.

Ocupaban los dos centros de ella los Sres. D. José de la Viesca, Alcalde de Cádiz, y D. Bernardo Manuel de La-Calle.

El primero tenía á su derecha al Director de la Compañía de aguas Mr. William Hawes, y á su izquierda al señor Gobernador civil de la provincia.

A la derecha del segundo se sentaba el Ingeniero de la Compañía Mr. Wrhait, y á su izquierda al Sr. Gobernador militar.

El Sr. Viesca inauguró los brindis con algunas sentidas frases de aprecio y de gratitud á la empresa por sus esfuerzos y sacrificios, y con una enérgica aclamación á S. M. el REY, que fué acogida con entusiasmo y que secundó en seguida el Sr. Gobernador civil.

El Sr. La-Calle habló también para exponer el objeto del banquete y la importancia de las obras hechas y de los beneficios que reporta Cádiz con la traida de las aguas.

Fueron muy aplaudidos los expresivos y galantes brindis del Director de la Compañía, á pesar de haber hablado en su propio idioma, no muy inteligible para todos sus oyentes, y los que, contestando al Sr. Gobernador civil, que brindó por S. M. la Reina de la Gran Bretaña, y al Sr. Presidente de la Diputación provincial, que lo hizo por el Cuerpo consular, pronunciaron los Sres. Cónsules de Inglaterra y de Suecia y Noruega, expresándose en términos sumamente corteses y galantes para Cádiz.

El Sr. Cónsul de Inglaterra hizo además un elogio muy acentuado de S. M. el REY, recordando la época reciente de sus estudios en aquel país cuando era Príncipe todavía, elogios interrumpidos á cada instante por numerosos y espontáneos aplausos.

El banquete concluyó á hora bastante avanzada.

EXTERIOR.

ALEMANIA.—Segun telegrama de Berlin, fecha 22, 20 importantes plazas marítimas han sido representadas en la Conferencia de los delegados de los puertos comerciales de Alemania celebrada en aquella capital. Dicha Asamblea ha aprobado una exposicion dirigida á la Cancillería federal y al Parlamento, concebida en sentido resueltamente libre-cambista. El Presidente de la Conferencia ha insistido con este motivo en la necesidad de combatir la propaganda proteccionista.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Despachos de Viena anuncian que el Emperador recibió el 22 á las Delegaciones húngara y austriaca, pronunciando un discurso cada uno de sus Presidentes.

El Emperador, despues de darles las gracias, declaró que contaba con el patriotismo probado de las Delegaciones, y abrigaba la convicción de que estas apoyarían al Gobierno en todas las medidas necesarias para asegurar el poder y los intereses de la Monarquía. El Emperador añadió:

«El movimiento insurreccional que ha estallado en algunas provincias del Imperio otomano interesa al Austria en primera línea por la vecindad directa con esos países, y por las múltiples relaciones que de ella resultan. Con todo, nuestras relaciones cordiales con los dos grandes Imperios vecinos, así como nuestras relaciones amistosas con los demás Estados, permiten esperar que, á pesar de los acontecimientos, la tranquilidad de la Monarquía austro-húngara y la paz europea serán conservadas.»

—El 21 se abrieron en Viena las Delegaciones del Reichsrath austriaco, siendo elegido Presidente Mr. de Schmerling, y Vicepresidente el Dr. Rechbauer.

El presupuesto comun de la Monarquía austro-húngara para el año de 1876 se calcula, respecto de los gastos ordinarios, en 107.586.686 florines, y de los extraordinarios en 7.140.798 florines, formando un total de 114.727.404 florines, y un aumento de 1.903.161 sobre el presupuesto de 1875.

Deducidos los ingresos propios de los Ministerios comunes y el excedente de los rendimientos de Aduanas, que importan en junto 19.473.704 florines, falta cubrir una suma total de gastos de 95.253.780 florines, de los que 63.344.093 son á cargo de Austria, y 29.099.687 al de Hungría.

Además el Ministerio de la Guerra ha pedido por un proyecto especial, acompañado de una exposicion de motivos, un crédito de 17.297.000 florines para la construcción de nuevos cañones, aplicando una primera entrega de 8 millones y medio al ejercicio de 1876.

—Ha sido elegido Presidente de la Delegación húngara Mr. Szgyenyl, quien al tomar posesion del sillón presidencial expresó su esperanza de que la Cámara sabría hallar medios de dar una base firme y un poderoso apoyo á la acertada política seguida en la dirección de los negocios extranjeros, que se manifiesta por la conservación de la paz y por los esfuerzos para disipar las nubes que han aparecido en la frontera Sudeste.

BÉLGICA.—Anuncian de Bruselas, con fecha 23, que se han celebrado en dicha capital honras fúnebres por el eterno descanso de los ciudadanos muertos en defensa de la independencia belga, con asistencia de SS. MM., del Cuerpo diplomático y de las Autoridades civiles y militares.

Todos los edificios estaban empavesados.

FRANCIA.—*Le Temps* de París confirma la noticia dada por *Le Courrier de France*, de que el Gabinete había decidido por unanimidad hacer cuestion de confianza la de que la Asamblea adopte el método de la eleccion por distritos.

GRECIA.—La Cámara de Atenas dió principio el día 22 á sus tareas bajo la presidencia de Mr. Christides, Presidente de edad, y eligió las Comisiones encargadas del examen de las actas. Reina completo orden en la Monarquía.

ITALIA.—Los periódicos franceses publican el siguiente despacho fechado en Roma el 22 del corriente:

«El Ministro de lo Interior ha dirigido á los Prefectos dos circulares, fechadas el 16 y 17 de Setiembre, á fin de poner en guardia á los emigrantes con destino al Brasil y á Venezuela. La primera de dichas circulares ha sido provocada por noticias oficiales procedentes de América, y que hacen constar la miseria en que se encuentran los emigrantes, especialmente en Rio-Grande. La segunda circular da á conocer la que en 31 de Agosto último publicó el Ministro de Agricultura en Francia prohibiendo á las Agencias de emigración alistar ciudadanos franceses para el Brasil y Venezuela á causa de las deplorables condiciones en que se coloca á los emigrantes en aquellos países.»

—El 22 se verificó en Florencia la inauguración del Congreso católico. El Arzobispo de Florencia pronunció un discurso, en el que saludó al Congreso, le invitó á trabajar por la instruccion y le comunicó la bendición del Papa.

Despues de otros varios discursos, se dió lectura de un breve de Su Santidad recomendando la firmeza en los principios y la vigilancia contra la conciliación, que considera como asechanzas del catolicismo liberal.

El Congreso envió un telegrama al Papa.

SÉRVIA.—Segun leemos en *Le Journal des Debats*, una Comisión de la Asamblea nacional presentó el 22 del actual en Belgrado á S. A. el Príncipe Milano el mensaje votado por la Skuptchina.

Hablando el mensaje de la concentracion de las tropas turcas en las fronteras del Principado, dice:

«Las circunstancias son serias; pero no es ménos seria la firme voluntad del pueblo sérvio de estar á la altura de la situación: así es que la Asamblea declara solemnemente, en nombre del pueblo sérvio, que está dispuesta á proteger su país, á defender su libertad y á conservar la herencia de Miloch y de nuestros padres. No hay sacrificio que la Sérvia no esté pronta á hacer con ese objeto en el altar sagrado de la patria. A la voz de V. A. el pueblo sérvio se levantará como un solo hombre para defender su patria.»

Acerca de la sublevación de la Bosnia y de la Herzegovina, dice el mensaje:

«La vista de la sangre de nuestros hermanos subleva nuestros sentimientos: sus gritos de desesperación encuentran un noble eco en las naciones civilizadas. No podemos permanecer indiferentes á sus destinos: la Asamblea está penetrada del más profundo reconocimiento por los esfuerzos que V. A. continúa haciendo para restablecer definitivamente la paz en las comarcas perturbadas, y para asegurar la satisfacción duradera de nuestros hermanos cruelmente probados.»

En esa senda patriótica puede contar V. A. con el apoyo del pueblo sérvio: la Asamblea, en nombre del pueblo sérvio, da á V. A. la seguridad de que para ese objeto no retrocederá ante sacrificio alguno, convencida de que V. A. hallará con su Gobierno el camino más pronto para que la Sérvia responda con honor á su deber.»

SANTOS DEL DIA.

Santos Cosme, Damian y Adolfo, mártires, y San Pelegrin, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*¿Quién es ella?—Una noche de novios.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 11 de abono.—Turno impar, 2.º de tres.—*El maestro de hacer comedias.—Esos son otros Lopez.*

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 3.º.—*Los dos amigos y el dote.—Suegra y abuela.—La taza llena.—La hija de Terpsicore, baile.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 3.º.—*El diablo las carga.*

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Arderius.*)—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*La vuelta al mundo.*

Teatro de variedades.—A las ocho y media.—*El Angel tutelar.—El libro de memorias.—El vecino de enfrente.*

Teatro de Eslava.—A las ocho.—*La casa de fieras.—Las gracias de Gedcon.—El cuarto desalquilado.—Deuda de sangre.—Baile.*

Teatro Martin.—A las ocho.—Funcion 4.ª de abono.—Turno par.—*La llave de la gavota.—La casa de campo.—Este cuarto no se alquila.—Por un retrato.—Baile.*

Teatro Bomea.—(*Colegiata, 3.*)—A las siete y media.—*Cuatro sacristanes.—El inválido.—La pupila y el tutor.*

Teatro de la Bolsa.—(*Barquillo, 7.*)—A las siete y media.—*Suma y sigue.—¡Pobres mujeres!—Guerra para hacer las paces.—Deuda de sangre.—Baile.*

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.